



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; de la LXVI Legislatura del Senado de la República, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, tres Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforma la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**:

- 1.** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto denominado “Trabajo de Conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales” de la Ley Federal del Trabajo; presentada por las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ana Karen Hernández Aceves y Yeidckol Polevnsky Gurwitz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 2.** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis “Trabajadores de Plataformas Digitales” a la Ley Federal del Trabajo; presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Morena.
- 3.** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis a la Ley Federal del Trabajo; presentada por la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II; 136, 150, 162, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras formulamos el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del proceso legislativo de las Iniciativas con proyecto de Decreto, desde su presentación hasta la elaboración del presente Dictamen.
- II.** En el apartado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**", se presenta el sentido y alcance de las Iniciativas en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.
- III.** En las "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del Dictamen.
- IV.** En el apartado relativo al "**ACUERDO**" se da cuenta del sentido del Dictamen aprobado por estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 22 de octubre de 2024, las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ana Karen Hernández Aceves y Yeidckol Polevnsky Gurwitz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto denominado "Trabajo de Conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales" de la Ley Federal del Trabajo.

Mediante oficios No. GPL-1P1A.-1474 y GPL-1P1A-1475; la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

Mediante oficio N° OF.023/CDD/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Comisión de Derechos Digitales de la LXVI Legislatura del Senado de la República, solicitó la ampliación del turno de la Iniciativa.

Mediante oficio No. GPL-1P1A.-2571 de fecha 20 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera.

2. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis "Trabajadores de Plataformas Digitales" a la Ley Federal del Trabajo.

Mediante oficio No. GPL-1P1A.-3212, la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

Con fecha 29 de enero de 2025, mediante oficio No. CTPS/LXVI/53; la Comisión del Trabajo y Previsión Social solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la rectificación de turno de la Iniciativa, para su dictaminación en conjunto.

Mediante oficio No. GPL-2P1A.-42 de fecha 5 de febrero de 2025, con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, la Mesa Directiva autorizó la rectificación del turno para quedar en las Comisiones Unidas de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

3. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis a la Ley Federal del Trabajo.

Mediante Oficios No. DGPL-1P1A.-3743 y DGPL-1P1A.-3744, la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Con fecha 29 de enero de 2025, mediante oficio No. CTPS/LXVI/53; la Comisión del Trabajo y Previsión Social solicitó la ampliación del turno de la Iniciativa, para su dictaminación en conjunto. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-42 de fecha 5 de febrero de 2025, con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó la rectificación del turno para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; para su análisis y elaboración del Dictamen.

4. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; acordaron la dictaminación conjunta de las tres Iniciativas señaladas, en virtud de que su contenido se refiere a reformar la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo en plataformas digitales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto denominado “Trabajo de conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales” de la Ley Federal del Trabajo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ana Karen Hernández Aceves y Yeidckol Polevnsky Gurwitz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tiene como objetivo establecer un capítulo exclusivo en la Ley Federal del Trabajo, que asegure a las personas trabajadoras en plataformas digitales sus derechos laborales, se les otorgue un salario digno, acceso a la seguridad social, seguro de riesgos y un contrato mediante el cual se estipulen los acuerdos entre las y los empleadores y la persona trabajadora.

De conformidad con la exposición de motivos, la irrupción de las tecnologías digitales ha transformado radicalmente el mercado laboral a nivel mundial, el auge de las plataformas digitales que ofrecen servicios de transporte, envío y entrega de paquetería y alimentos han generado un nuevo modelo de empleo, caracterizado por la flexibilidad y la autonomía, pero también una serie de desafíos y precariedades.

Las Senadoras promoventes señalan que entre los principales problemas que enfrentan las personas trabajadoras de plataformas digitales en México son: inseguridad social, condiciones laborales precarias, falta de regulación en cuanto a las relaciones laborales, algoritmos arbitrarios y competencia desleal; lo anterior se debe a que las plataformas hacen la función de intermediario, es decir, son quien facilita la conexión entre la persona



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales.**

que requiere el servicio y el “socio conductor” de la aplicación, los cuales son considerados como trabajadoras y trabajadores independientes.

Durante el Foro Internacional Trabajo Justo, Fairwork México reportó que, del análisis de nueve plataformas, ninguna alcanzó un puntaje que garantice las mínimas condiciones dignas a las personas trabajadoras. Se tomó en cuenta el pago justo, es decir, que por lo menos alcanzara el salario mínimo vigente, condiciones justas, la existencia de políticas de riesgo, contratos justos, mecanismos para la solución de problemas y representación.

En el ámbito internacional países como Australia, Nueva Zelanda, Brasil y Francia, han reformado los marcos normativos laborales para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras de plataformas digitales.

Por lo anterior, las Senadoras promoventes coinciden en la necesidad de desarrollar políticas públicas que garanticen los derechos laborales, mejoren sus condiciones de trabajo y promuevan un modelo de economía digital más justo y equitativo en México.

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ana Karen Hernández Aceves y Yeidckol Polevnsky Gurwitz proponen el siguiente:

“DECRETO

Por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto denominado Trabajo de conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales a la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XVIII

Trabajo de conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

Artículo 353-V.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a las personas trabajadoras de servicio de reparto de bienes y de transporte de bienes y personas a través de plataformas o aplicaciones digitales.

Artículo 353-W.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Persona trabajadora de transporte a través de plataformas o aplicaciones digitales: aquella que traslade a una o más personas de un lugar a otro solicitado por medio de una aplicación o plataforma digital.

II. Personas trabajadoras de servicio de reparto de bienes a través de plataformas o aplicaciones digitales: aquellas que hacen entrega de alimentos, mercancías, documentos o bienes en general, que son contratadas por medio de una aplicación o plataforma digital.

III. Intermediario: persona física o moral que proporciona una plataforma o aplicación digital para que los usuarios o consumidores soliciten la proporción de servicios de transporte o bienes.

IV. Usuario o consumidor: aquella persona que solicita un bien o servicio, estableciendo así una relación de consumo a través de una plataforma o aplicación digital.

Artículo 353-X.- Las relaciones de trabajo establecidas en las plataformas digitales constan del intermediario y la persona trabajadora de servicio de reparto de bienes. Así como la relación entre el intermediario y la persona trabajadora de transporte de bienes y personas a través de plataformas o aplicaciones digitales.

Artículo 353-Y.- Son obligaciones especiales de las personas trabajadoras de este capítulo:

I. Guardar la completa discrecionalidad en cuanto a la información del usuario o consumidor.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales.**

II. Resguardar en todo momento la integridad de los usuarios y conducirse con respeto y amabilidad durante la realización del servicio. Y en su caso, resguardar la integridad de los bienes que traslade.

III. Cumplir con los servicios requeridos en la plataforma o aplicación.

IV. En el caso de transporte motorizado, contar con licencia de conducir vigente y portarla en todo momento. Así como acatar las leyes de tránsito para la movilidad en el trabajo.

V. Cuidar del material proporcionado por el intermediario.

VI. Mantener su ubicación y geolocalización en todo momento que se realice el trabajo.

Artículo 353-Z.- Son obligaciones de los intermediarios:

I. Mantener protegidos los datos de las personas trabajadoras y de los usuarios.

II. Contar con una póliza de seguro que cubra a las personas trabajadoras, usuarios y terceros afectados en caso de un accidente o siniestro.

III. Establecer mediante contrato de manera clara y precisa las condiciones de pago y el salario a recibir, el cual no podrá ser, en ningún caso, menor al salario mínimo establecido en por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

IV. Proveer a la persona trabajadora del material adecuado y pertinente para desempeñar sus funciones. Estos materiales no serán cobrados a las personas trabajadoras.

Además, deberá de hacerse responsable del mantenimiento y reparación, salvo el caso que sea comprobable la responsabilidad de la persona trabajadora, cuyo caso será responsabilidad de la persona trabajadora.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales.**

Artículo 353-AA.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores, los cuales nunca podrán ser menores al índice de inflación.

Artículo 353-AB.- Las propinas son parte del salario de las personas trabajadoras, por lo que los intermediarios no podrán reservarse ni tener participación en alguna en ellas.

Artículo 353-AC. - Las personas trabajadoras contempladas en este capítulo contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. Acceso obligatorio a la seguridad social;

b. Seguro de riesgos al trabajador;

Artículo 353-AD. - Cuando la persona trabajadora o el intermediario quieran terminar la relación laboral, deberá hacerse por escrito y se deberá avisar con 15 días de anticipación a la otra parte.

Artículo 353-AE. - Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo:

I. Cuando la persona trabajadora se ausente por 15 días de la aplicación sin causa justificada.

II. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley y lo pactado en contrato.

Artículo 353-AF. - En el caso de que se cometa un delito durante el servicio o causa de este, será responsabilidad del intermediario colaborar con la autoridad correspondiente en la investigación del mismo.”¹

¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto denominado “Trabajo de Conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales” de la Ley Federal del Trabajo; presentada por las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ana Karen Hernández Aceves y Yeidckol Polevnsky Gurwitz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Disponible en el siguiente enlace: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/145021



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo XI Bis “Trabajadores de las plataformas digitales” a la Ley Federal del Trabajo.

La Iniciativa presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez propone incorporar a la Ley Federal del Trabajo a las y los trabajadores que se emplean a través de una plataforma digital con el reconocimiento de sus derechos laborales, con el objetivo de brindar certeza y certidumbre sobre las relaciones obrero-patronales derivadas del trabajo.

De conformidad con la exposición de motivos, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, empresas de plataformas digitales han ayudado a que las micro, pequeñas y medianas empresas aumenten sus ventas al generar cerca de 500,000 nuevos empleos, sin embargo, al evolucionar las relaciones entre las y los trabajadores y las personas empleadoras, la inseguridad laboral y la incertidumbre sobre las condiciones en que se desempeñan han cambiado en este nuevo modelo.

Ante ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido esta nueva modalidad de empleo como “trabajo atípico”, el cual tiene como principales características que no hay relación laboral directa o indirecta con la persona empleadora y existe un encubrimiento de la relación laboral puesto que la persona trabajadora se emplea por cuenta propia, pero es económicamente dependiente.

En este sentido, un estudio realizado por la Organización Central de Sindicatos Finlandeses clasificó las plataformas digitales según el lugar y tiempo que toma ejecutar el trabajo, así como la necesidad que la persona trabajadora tenga interacción física con el cliente, a las cuales denominaron “trabajo gig” y “trabajo nube” respectivamente. En ambos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.

casos, las tareas son asignadas mediante un algoritmo en el cual se toma en consideración la cercanía geográfica en caso de requerir contacto físico; las evaluaciones tanto del cliente como de persona prestadora de servicios; y la cantidad de trabajos completados y rechazados, así como las demás variables que la plataforma considere.

Por ello, países como: España, Italia, Francia, Suiza, Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Uruguay han realizados cambios legislativos con el objetivo de responder a la precarización del trabajo y garantizar el acceso a los derechos laborales.

Por lo anterior, la Senadora promovente señala la necesidad de adecuar el marco normativo para reconocer los derechos laborales de todas y todos los trabajadores de las plataformas digitales y propone el siguiente:

*“Proyecto de Decreto
Decreto por el que se adiciona un capítulo XI Bis “Trabajadores de las plataformas digitales” a la
Ley Federal del Trabajo.*

*Capítulo XI Bis
Trabajadores de Plataformas Digitales*

Artículo 310 Bis. - Para efectos de este capítulo se define como trabajador de plataforma digital a choferes, repartidores, y mensajeros que, sin importar que este sea contratado por uno o varios empleadores y en favor de uno o varios clientes o usuarios, se les asignen tareas o trabajos mediante cualquier herramienta tecnológica o algoritmo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales.**

Artículo 310 Ter. - Para efecto de este capítulo se define como plataforma digital como un espacio en internet el cual permite y facilita la ejecución de tareas, así como ofrecer algún bien y/o servicio mediante programas o aplicaciones.

Artículo 310 Quáter. - Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los trabajadores de plataformas digitales quien gozarán de todos los derechos emanados del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Seguro Social.

Artículo 310 Quinquies. - Son empleadores aquellas personas físicas o morales que contraten por si o por interpósito persona a trabajadores de plataformas digitales sin importar que este sea contratado por uno o varios empleadores y en favor de uno o varios clientes o usuarios, a través de cualquier medio o herramienta digital.

Artículo 310 Sexies. - La plataforma digital deberá establecer por escrito las condiciones de trabajo y señalar los requisitos previstos en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 310 Septies. - El salario podrá estipularse por viaje realizado, por entrega efectiva, por unidad de obra o cualquier otra manera que a derecho convengan las partes y nunca menor al fijado por mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

El salario se integra por los pagos hechos en efectivo o transferencia electrónica y las propinas otorgadas por los clientes o usuarios.

Artículo 310 Octies. - El salario será cubierto semanalmente por el empleador a través de transferencia electrónica a la cuenta de la institución financiera que desee el trabajador de la plataforma digital.”²

² Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis “Trabajadores de Plataformas Digitales” a la Ley Federal del Trabajo; presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Morena. Disponible en el siguiente enlace: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/145214



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales.**

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo XI Bis a la Ley Federal del Trabajo.

La Iniciativa presentada por la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, propone reformar la Ley Federal del Trabajo con el objetivo de constituir las definiciones que les retiren la invisibilidad y les ofrezcan el establecimiento y reconocimiento de los derechos colectivos de las personas trabajadoras de plataformas digitales.

La exposición de motivos señala que si bien, existen avances importantes en materia laboral, es trascendental garantizar que todas las personas trabajadoras en el país puedan acceder a los derechos reconocidos en la Ley; al respecto, el avance tecnológico y la reciente pandemia global han provocado cambios en el modelo laboral, creando nuevas oportunidades como lo es el caso del trabajo de plataformas digitales, el cual, de acuerdo con datos el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se estima que comprende alrededor de medio millón de personas trabajadoras.

En este nuevo modelo laboral, las y los trabajadores que transportan, llevan o entregan mercancías o alimentos son interconectados con el usuario o usuaria por medio de una plataforma digital que funge como mediadora, sin embargo, estas características han permitido no solo la invisibilidad de la persona como un trabajador formal, sino también los han excluido de sus derechos laborales reconocidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo y en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo signada por nuestro país.

Por lo anterior, la Senadora promovente presentó el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

"CAPÍTULO XI BIS Trabajadores Mediante Plataformas Digitales

310 A.- Se considera como plataformas digitales, al conjunto de aplicaciones digitales o cualquier otro sistema de uso de tecnologías de la información y la comunicación utilizadas mediante dispositivos tecnológicos conectados a internet, que proveen bienes y servicios ofrecidos por una empresa de intermediación.

310 B.- Se considera persona trabajadora de plataformas digitales, a toda aquella que traslada a una o más personas de un lugar a otro o hace entregas de alimentos, mercancías, documentos o bienes en general, que es contratada por medio de una aplicación o plataforma digital.

310 C.- Las personas trabajadoras contempladas en este capítulo, tienen derecho a tener un trabajo digno y contarán con todos los derechos y prestaciones individuales y colectivas reconocidas por la presente Ley, para lo cual la persona física o moral que gestione o administre los servicios, deberá realizar lo conducente para garantizar su pleno disfrute.

Para el efecto del presente artículo, se establecerán mediante contrato por escrito de manera clara y precisa en términos de lo establecido en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

La persona trabajadora de plataformas digitales, tendrán derecho a recibir un salario, el cual no podrá ser en ningún caso menor al salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.”³

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; formulamos el presente Dictamen al tenor de las siguientes:

³ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis a la Ley Federal del Trabajo; presentada por la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Disponible en el siguiente enlace: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/146691



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; de la LXVI Legislatura del Senado de la República, son competentes para emitir dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135 numeral 1, fracciones I y II; 136, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales⁴ incluye disposiciones sobre derechos laborales y de seguridad social en favor de las personas trabajadoras en plataformas digitales, y establece los derechos, obligaciones y prohibiciones aplicables a las personas empleadoras de dichas plataformas, al tenor de lo siguiente:

- Define a las personas de esta modalidad como, aquellas que presten servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital de una persona física o moral.
- Define el trabajo de plataformas digitales, como una relación laboral subordinada para el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma

⁴ DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales. Disponible en:https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref49_24dic24.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

- Precisa las reglas para que las personas trabajadoras en plataformas digitales participen en el reparto de utilidades reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al tiempo efectivamente laborado [Art. 127].
- Se establece que, por plataformas digitales, deberá entenderse al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que ejercen el mando y supervisión sobre la persona trabajadora.
- Por la naturaleza flexible del trabajo se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital, hasta el momento en que dicha prestación concluye.
- Respecto al salario en el trabajo en plataformas digitales, el Decreto establece que éste se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional del día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- Respecto al contrato laboral de las personas trabajadoras en plataformas digitales, el Decreto establece que deberá ser individual o colectivo; el modelo de contrato deberá contener lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.
- En relación con los derechos colectivos, el Decreto señala que las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, para lo cual, las empresas de plataformas digitales deberán establecer los mecanismos que los garanticen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

- Respecto de las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos equivalentes deberán ser transparentes y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales.
- Se establece la obligación de elaborar un documento denominado política de gestión algorítmica del trabajo en plataformas, mismo que formará parte del contrato de trabajo en plataformas digitales.

En el mismo sentido, la reforma incluyó diversas obligaciones especiales para las empresas de plataformas digitales, entre las que se encuentran:

- Pagos de servicios en un plazo no mayor a una semana;
- Mecanismos para llevar registros de horas trabajadas;
- Emisión de recibos de pagos realizados;
- Implementación de mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos de las personas trabajadoras;
- Inscripción de las personas trabajadoras en el régimen obligatorio de seguridad social;
- Retener y enterar el pago de cuotas;
- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- Mecanismo de adiestramiento, capacitación y asesoría;
- Informar sobre las medidas de seguridad y salud;
- Mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratos, discriminación u otros hechos similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

- Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, el pago que recibirá por motivos de estos, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago;
- Proporcionar toda la información que le requiera la autoridad laboral, incluyendo en su caso los datos de terceros que presten servicios a través de plataformas digitales, y proporcionar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados por el empleador.

De igual manera, la reforma incluyó diversas obligaciones especiales para las personas trabajadoras en plataformas digitales, siendo estas:

- Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad vial y las establecidas por el empleador;
- Cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
- Recibir, entregar o prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios y lugares convenidos;
- Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
- Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso;
- Conducirse con probidad y honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros relacionados, durante y con motivo del trabajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; en sentido negativo, sobre tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de trabajo en plataformas digitales**.

TERCERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Primera; consideramos que las tres Iniciativas con proyecto de Decreto objetos del presente Dictamen quedaron atendidas de manera integral, en virtud de que posterior a la presentación de las Iniciativas se legisló sobre la misma materia, motivo por el cual sometemos a la consideración de las Senadoras y los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. ACUERDO

PRIMERO. Se da por concluido el proceso legislativo **de** las siguientes Iniciativas con proyecto de Decreto, en virtud de que han quedado sin materia:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto denominado “Trabajo de Conductores y servicios de entrega a través de plataformas o aplicaciones digitales” de la Ley Federal del Trabajo.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis “Trabajadores de Plataformas Digitales” a la Ley Federal del Trabajo.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XI Bis a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en el Senado de la República, a los once días de marzo del año dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas
Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política
Modalidad: Híbrida



Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Presidenta



Sen. Sasil Dora Luz De León Villard
Secretaria



Sen. Ruth Miriam González Silva
Secretaria



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política

Modalidad: Híbrida



Sen. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo
Integrante



Sen. Aníbal Ostoa Ortega
Integrante



Sen. Alfonso Cepeda Salas
Integrante



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

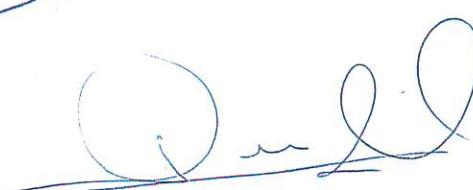
Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política

Modalidad: Híbrida



Sen. Martha Lucía Micher Camarena
Integrante



Sen. Ricardo Anaya Cortés
Integrante



Sen. Miguel Márquez Márquez
Integrante



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política

Modalidad: Híbrida



Sen. Clemente Castañeda Hoeflich
Integrante



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE VOTACIÓN

Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política

Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre Presidenta 			
 Sen. Sasil Dora Luz De León Villard Secretaria 			
 Sen. Ruth Miriam González Silva Secretaria 			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE VOTACIÓN

Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política
Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante 			
 Sen. Ricardo Anaya Cortés Integrante 			
 Sen. Miguel Márquez Márquez Integrante 			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE VOTACIÓN

Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política
Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo Integrante 			
 Sen. Aníbal Osto Ortega Integrante 			
 Sen. Alfonso Cepeda Salas Integrante 			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LISTA DE VOTACIÓN

Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sala de Protocolos de la Junta de Coordinación Política
Martes 11 de marzo de 2025, 13:00 horas

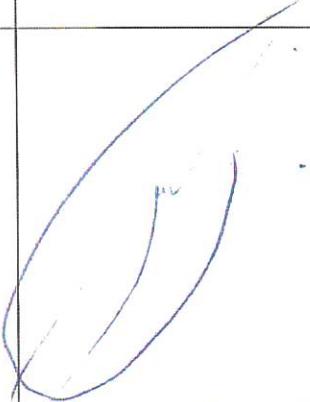
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Integrante 			



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

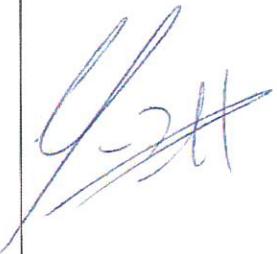
LISTA DE ASISTENCIA
22 de abril de 2025

	SENADOR	FIRMA
 Presidente	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
 Secretaria	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	
 Secretario	EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ	
 Integrante	SUSANA ZATARAIN GARCÍA	



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

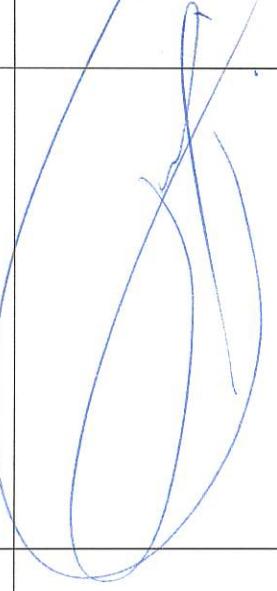
LISTA DE ASISTENCIA
22 de abril de 2025

	SENADOR	FIRMA
	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ	
	JUANITA GUERRA MENA	



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Presidente			
 CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO Secretaria			
 EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ Secretario			



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUSANA ZATARAIN GARCÍA Integrante			
 LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Integrante			
 JUANITA GUERRA MENA Integrante			



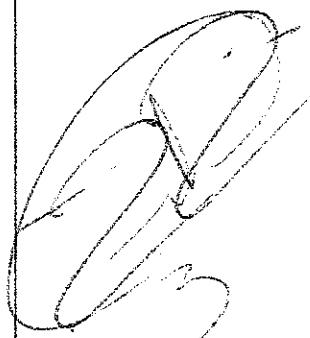
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Simey Olvera Bautista	MORENA	Presidenta	

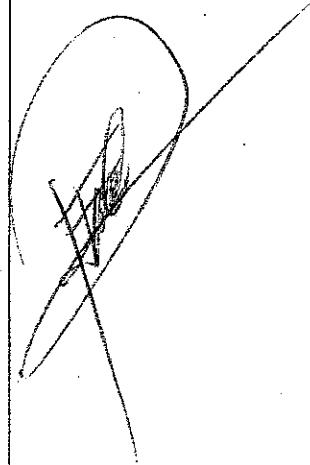


**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario	

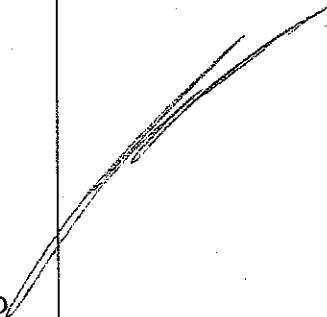


**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	



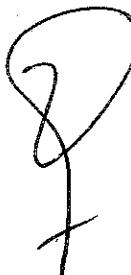


**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz	MORENA	Integrante	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Mariela Gutiérrez Escalante	MORENA	Integrante	

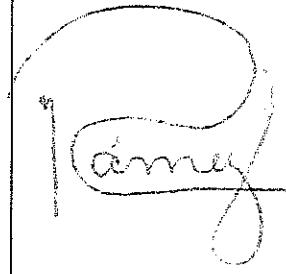


**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Nora Ruvalcaba Gámez	MORENA	Integrante	

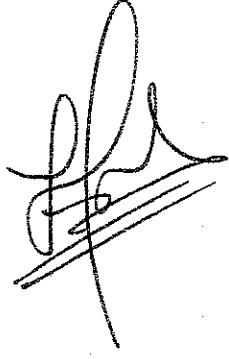


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Cynthia Iliana López Castro	MORENA	Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Ana Karen Hernández Aceves	PT	Integrante	

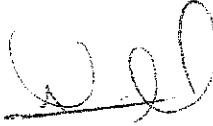


**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Rolando Rodrigo Zapata Bello	PRI	Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich	MC	Integrante	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño	PRI	Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria

Martes 22 de abril de 2025

ASISTENCIAS	12
--------------------	----



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Simey Olvera Bautista	MORENA	Presidenta			



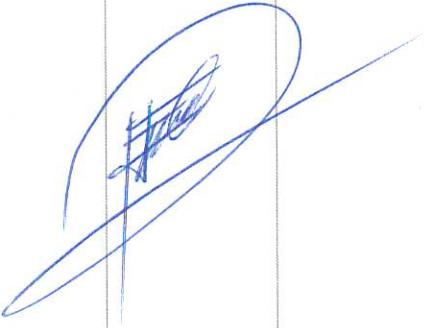
COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

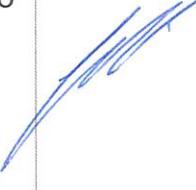
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz	MORENA	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Mariela Gutiérrez Escalante	MORENA	Integrante			



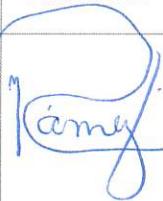
COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Nora Ruvalcaba Gámez	MORENA	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Iliana López Castro	Cynthia López	MORENA	Integrante	<i>Iliana López Castro</i>	



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ana Karen Hernández Aceves	PT	Integrante			



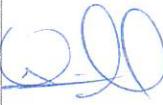
COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENAZO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Rolando Rodrigo Zapata Bello	PRI	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN Cuarto Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich	MC	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

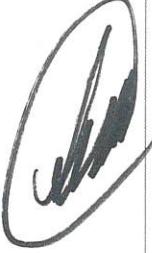
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño	PRI	Integrante			



COMISIÓNES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Cuarta Reunión Ordinaria

4.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE DERECHOS DIGITALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Martes 22 de abril de 2025

ASISTENCIA	
A FAVOR	
EN CONTRA	
ABSTENCIONES	